

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2 Buenos Aires, 4 de noviembre de 2021.

Al Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. Roberto Andrés Gallardo.

S/D.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, sito en la Avda. de los Inmigrantes 1950, 2° piso, oficina 204, de esta ciudad, a fin de informarle, en respuesta a lo solicitado en el marco del expediente N° 182908/2020-0, que, en el ámbito de esta Judicatura, no se ha efectuado consulta alguna relacionada con el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

PABLO YADARQLA

Buenos Aires,

de noviembre de 2021.

Al Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°2 Secretaría N°3

S/D



Me dirijo a Ud. en mi carácter de

juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 a fin de hacerle saber que, en función de lo requerido oportunamente, si bien se tiene conocimiento de la existencia de casos en los cuales se han encontrado personas que estaban rebeldes a partir del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos; lo cierto es que toda vez que los registros no tienen como ítem de búsqueda cuál es la forma de hallazgo, no es posible informar ni cantidad ni personas que fueron halladas mediante aquel reconocimiento.

El presente se libra con relación a los

autos 182908/2020-0 caratulados "OBSERVATORIO DE DERECHO IFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO-OTROS" del registro de aquel juzgado a su cargo.-

Saludo atentamente

RAFAEL FRANCISCO CAPUTO
JUEZ

Buenos Aires, 01 de noviembre de 2021

JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº2
DR. ROBERTO ANDRÉS GALLARDO
S / D

SR. JUEZ TITULAR DEL

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Juez Titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº6 (sito en Av. de los Inmigrantes 1950 2º215 (C1104ADO), C.A.B.A.; 011-41306143; jnpenalec6@pjn.gov.ar) a efectos de responder el oficio librado el 27 de octubre de 2021 en el marco de la causa EXP 182908/2020-0 caratulada "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS".

En respuesta a lo allí solicitado, se informa que respecto al Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos implementado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires este Juzgado ha tenido escasos aportes del sistema a raíz de las competencias propias que le son asignadas por ley, por lo que no se puede brindar una evaluación de la herramienta.

No obstante, en los contados casos donde personal policial se comunicó con este Tribunal para informar de una detención en virtud del reconocimiento facial no se han registrado falsos positivos pudiéndose así lograr la efectiva aprehensión, notificación y/o toma de datos personales del imputado a fin de proseguir el proceso judicial.

Sin otro particular, saludo a de muy atentamente.

Dr. MARCELO I. AGUINGKY

DUEZ

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2021.

Juzgado de Primera Instancia Nº 2 en lo
Contencioso Administrativo y Tributario de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
doctor Roberto Andrés GALLARDO
s/d

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de juez titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7, con relación al oficio librado en los autos Nos. 182908/2020, caratulados: "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO-OTROS", a fin de informar que al día de la fecha no se recibió consulta alguna por parte del personal de prevención que tuviera origen en alguna circunstancia vinculada con la implementación del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos.

Por otra parte, corresponde resaltar que a partir de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud ante la propagación del coronavirus (COVID-19), por las medidas de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en torno a la declaración de emergencia sanitaria (mediante D.N.U. 260/2020, 297/2020 y subsiguientes), a las cuales adhirieron las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la población en general adoptó el uso de tapaboca que cubre el rostro en la zona de nariz, boca y mentón, razón por la cual se vería dificultada la utilización correcta y eficaz del sistema mencionado.

JUAN

Saludo muy atentamente.

GALVÁN GREENWAY



Buenos Aires, 1º de noviembre de 2021.

Alseñor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 2
en lo Contencioso Administrativo y Tributario
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
doctor Roberto Andrés GALLARDO

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en mi carácter de jueza a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 11, de esta ciudad, a fin de hacerle saber que hasta el día de la fecha, este juzgado no ha tenido la oportunidad de utilizar de manera directa el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos, razón por la cual no es posible emitir un informe con relación a las circunstancias requeridas por el oficio librado con fecha 27 de octubre de 2021 en el expediente Nº 182908/2020-0 del registro del juzgado a su cargo.

Saludos a V.S. muy atentamente.

MARIA VEDICIA

গ্রান্থ ক্রান্থক<u>ে</u>

